

RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
LISTA DE ESTADOS

ESTADO No 18			Fecha: 07/06/2019		
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO
20-001-33-31-005-2010-00676-00	REPARACIÓN DIRECTA	AUGUSTO OROZCO SANCHEZ Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL	Auto de tramite Se resuelve dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar	6/06/2019
20-001-33-31-005-2012-00133-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TELEFONICA MOVILES DE COLOMBIA S.A	MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR	Auto de tramite Se resuelve dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar	6/06/2019
20-001-33-31-005-2012-00136-00	REPARACIÓN DIRECTA	NELCY ESTHER RIVERA PINTO Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL - MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR	Auto de tramite Se resuelve dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar	6/06/2019
20-001-33-31-005-2013-00012-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	IRMA ROSA GUTIÉRREZ SOTO	CAJANAL	Auto de tramite Se resuelve dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar	6/06/2019

20-001-33-31-005-2012-00043-00	EJECUTIVO	SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS Y CIA LTDA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto de tramite Se resuelve dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar	6/06/2019
20-001-33-31-005-2012-00153-00	EJECUTIVO	EDINSON CABAS DIAZ	MUNICIPIO CHIRIGUANA	Auto de tramite Se resuelve dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar	6/06/2019
20-001-33-31-005-2011-00241-00	REPARACIÓN DIRECTA	RAMID OLIVEROS AMADOR	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	Auto de tramite Se resuelve dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar	6/06/2019
20-001-33-31-005-2006-00086-00	REPARACIÓN DIRECTA - EJECUTIVO	MANUEL DEL CRISTO TORRES GIL	NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS	Auto de tramite Se resuelve dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar	6/06/2019
20-001-33-31-005-2012-00148-00	REPARACIÓN DIRECTA	JHIONYS MIGUEL ANILLO HERNÁNDEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Auto de tramite Se resuelve dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar	6/06/2019

20-001-33-31-005-2012-00130-00	REPARACIÓN DIRECTA	MAIRA JHOHANA CABRERA AVILA	HOSPITAL HERNÁNDO QUINTERO BLANCO E.S.E	Auto de tramite Se resuelve dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar	6/06/2019
20-001-33-31-005-2011-00395-00	REPARACIÓN DIRECTA	FRACEDY MATUTE LÓPEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto de tramite Se resuelve dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar	6/06/2019
20-001-33-31-005-2010-00185-00	REPARACIÓN DIRECTA	RAQUEL SANES MORENO Y OTROS	HOSPITAL LAZARO ALFONSO HERNÁNDEZ LARA E.S.E DE SAN ALBERTO - CESAR	Auto de tramite Se resuelve dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar	6/06/2019
20-001-33-31-005-2012-00093-00	REPARACIÓN DIRECTA	MARÍA ARACELYS PALACIOS MARTÍNEZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E	Auto de tramite Se resuelve dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar	6/06/2019
20-001-33-31-005-2011-00202-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P	MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR	Auto de tramite Se resuelve dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar	6/06/2019

20-001-33-31-005-2003-00752-00	REPARACIÓN DIRECTA	GUSTAVO LOCARNO GUTIERREZ Y OTROS	NACIÓN - MINSITERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS)	Auto de tramite Se resuelve dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar	6/06/2019
20-001-23-31-000-2003-00883-00	EJECUTIVO	FONDO DRI	MUNICIPIO DE GAMARRA	Se aprueba liquidacion del credito	6/06/2019
20-001-23-15-000-2003-02297-00	EJECUTIVO	FONDO DRI	MUNICIPIO DE GONZALEZ	Se deja sin efecto auto de fecha 30 de mayo del 2019	6/06/2019
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 02/05/2019 Y A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.					
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO					
Secretaría					

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019) ✓

ACTOR: FONDO DRI
ACCIONADO: MUNICIPIO DE GAMARRA
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-23-31-000-2003-00883-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la aprobación de la actualización del crédito, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte ejecutante presentó en memorial visible a folio 507 - 508, actualización de la liquidación del crédito, así:

CONVENIO No. 1706-20-0038-97		\$ 72.489.374,00			
Año	Valor Final	Valor Inicial	Resultado VF * VI	Interés Anual	Valor Interés
dic-99	39,79	39,79	72.489.374	1%	724.894
2000	43,27	40,30	77.831.643	12%	9.339.797
2001	46,58	43,72	82.923.100	12%	9.950.772
2002	49,83	46,95	88.009.757	12%	10.561.171
2003	53,07	50,42	92.635.418	12%	11.116.250
2004	55,99	53,54	96.874.431	12%	11.624.932
2005	58,70	56,45	100.735.680	12%	12.088.282
2006	61,33	59,02	104.678.401	12%	12.561.408
2007	64,82	61,80	109.793.754	12%	13.175.250
2008	69,80	65,51	116.983.728	12%	14.038.047
2009	71,20	70,21	118.633.263	12%	14.235.992
2010	73,45	71,69	121.545.727	12%	14.585.487
2011	76,19	74,12	124.940.218	12%	14.992.826
2012	78,05	76,75	127.056.469	12%	15.246.776
2013	79,56	78,28	129.134.041	12%	15.496.085
2014	82,47	79,95	133.204.307	12%	15.984.517
2015	88,05	83,00	141.308.906	12%	16.957.069
2016	93,11	89,19	147.519.590	12%	17.702.351
2017	96,92	94,07	151.988.930	12%	18.238.672
2018	100,00	97,53	155.838.132	12%	18.700.576
feb-19	101,18	100,60	156.736.603	2%	3.134.732
					270.455.885

Por concepto de capital Indexado =	138.802.850
Por concepto de intereses (Ley 80 de 1993) desde diciembre de 1999 hasta febrero de 2019	270.455.885
Valor de la liquidación	409.258.735

VALOR CONVENIO No. 1706-20-0037-0-97		\$ 16.426.049,00			
Año	Valor Final	Valor Inicial	Resultado VF * VI	Interés Anual	Valor Interés
dic-99	39,79	39,79	16.426.049	1%	164.260
2000	43,27	40,30	17.636.604	12%	2.116.392
2001	46,58	43,72	18.790.325	12%	2.254.839
2002	49,83	46,95	19.942.958	12%	2.393.155
2003	53,07	50,42	20.991.131	12%	2.518.936
2004	55,99	53,54	21.951.689	12%	2.634.203
2005	58,70	56,45	22.826.645	12%	2.739.197
2006	61,33	59,02	23.720.063	12%	2.846.408
2007	64,82	61,80	24.879.199	12%	2.985.504
2008	69,80	65,51	26.508.443	12%	3.181.013
2009	71,20	70,21	26.882.227	12%	3.225.867
2010	73,45	71,69	27.542.189	12%	3.305.063
2011	76,19	74,12	28.311.379	12%	3.397.365
2012	78,05	76,75	28.790.920	12%	3.454.910
2013	79,56	78,28	29.261.697	12%	3.511.404
2014	82,47	79,95	30.184.017	12%	3.622.082
2015	88,05	83,00	32.020.514	12%	3.842.462
2016	93,11	89,19	33.427.851	12%	4.011.342
2017	96,92	94,07	34.440.601	12%	4.132.872
2018	100,00	97,53	35.312.828	12%	4.237.539
feb-19	101,18	100,60	35.516.421	2%	710.328
					61.285.143

Por concepto de capital indexado =	41.768.978
Por concepto de Intereses (Ley 80 de 1993) desde diciembre de 1999 hasta febrero de 2019	61.285.143
Valor de la liquidación	103.054.121

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN	512.312.856
-------------------------------	-------------

Por Secretaría de este Despacho se corrió traslado de esa liquidación a la parte ejecutada, sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

Seguidamente este Despacho requirió al Profesional Universitario grado 12¹, de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, para que verificara la liquidación presentada, informando que una vez verificado el expediente se tiene que el valor desde el mes de abril de 2014 hasta el mes de marzo de 2019 es el siguiente:

¹ Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10.

LIQUIDACION FONDO DRI RAD N° 2003-00883-00

DEMANDANTE FONDO DRI
DEMANDADO MUNICIPIO DE GAMARRA- CESAR
CAPITAL \$ 72.489.374,00
DESDE 01/12/1999 **HASTA** 28/02/2019
CONVENIO N° 1706-20-0038-97

CAPITAL	AÑO	PERIODO	IPC	INDEXACION	V/r INDEXA.	% AÑO	VALOR INT.
\$ 72.489.374,00	1999	30	16,70%	\$ 1.008.810,45	\$ 73.498.184,45	1,00%	\$ 734.981,84
\$ 73.498.184,45	2000	360	9,20%	\$ 6.761.832,97	\$ 80.260.017,42	12,00%	\$ 9.631.202,09
\$ 80.260.017,42	2001	360	8,80%	\$ 7.062.881,53	\$ 87.322.898,96	12,00%	\$ 10.478.747,87
\$ 87.322.898,96	2002	360	7,70%	\$ 6.723.863,22	\$ 94.046.762,18	12,00%	\$ 11.285.611,46
\$ 94.046.762,18	2003	360	6,99%	\$ 6.573.868,68	\$ 100.620.630,85	12,00%	\$ 12.074.475,70
\$ 100.620.630,85	2004	360	6,49%	\$ 6.530.278,94	\$ 107.150.909,80	12,00%	\$ 12.858.109,18
\$ 107.150.909,80	2005	360	5,50%	\$ 5.893.300,04	\$ 113.044.209,84	12,00%	\$ 13.565.305,18
\$ 113.044.209,84	2006	360	4,85%	\$ 5.482.644,18	\$ 118.526.854,01	12,00%	\$ 14.223.222,48
\$ 118.526.854,01	2007	360	4,48%	\$ 5.310.003,06	\$ 123.836.857,07	12,00%	\$ 14.860.422,85
\$ 123.836.857,07	2008	360	5,69%	\$ 7.046.317,17	\$ 130.883.174,24	12,00%	\$ 15.705.980,91
\$ 130.883.174,24	2009	360	7,67%	\$ 10.038.739,46	\$ 140.921.913,70	12,00%	\$ 16.910.629,64
\$ 140.921.913,70	2010	360	2,00%	\$ 2.818.438,27	\$ 143.740.351,98	12,00%	\$ 17.248.842,24
\$ 143.740.351,98	2011	360	3,17%	\$ 4.556.569,16	\$ 148.296.921,14	12,00%	\$ 17.795.630,54
\$ 148.296.921,14	2012	360	2,67%	\$ 3.959.527,79	\$ 152.256.448,93	12,00%	\$ 18.270.773,87
\$ 152.256.448,93	2013	360	2,73%	\$ 4.156.601,06	\$ 156.413.049,99	12,00%	\$ 18.769.566,00
\$ 156.413.049,99	2014	360	1,94%	\$ 3.034.413,17	\$ 159.447.463,16	12,00%	\$ 19.133.695,58
\$ 159.447.463,16	2015	360	3,70%	\$ 5.899.556,14	\$ 165.347.019,29	12,00%	\$ 19.841.642,32
\$ 165.347.019,29	2016	360	6,77%	\$ 11.193.993,21	\$ 176.541.012,50	12,00%	\$ 21.184.921,50
\$ 176.541.012,50	2017	360	5,75%	\$ 10.151.108,22	\$ 186.692.120,72	12,00%	\$ 22.403.054,49
\$ 186.692.120,72	2018	360	4,09%	\$ 7.635.707,74	\$ 194.327.828,45	12,00%	\$ 23.319.339,41
\$ 194.327.828,45	2019	60	3,18%	\$ 1.029.937,49	\$ 195.357.765,94	2,00%	\$ 3.907.155,32
INTERESES							\$ 293.358.378,66
CAPITAL							\$ 195.357.765,94
CAPITAL+INTERESES							\$ 488.716.144,60

LIQUIDACION FONDO DRI RAD N° 2003-00883-00

DEMANDANTE FONDO DRI
DEMANDADO MUNICIPIO DE GAMARRA- CESAR
CAPITAL \$ 16.426.049,00
DESDE 01/12/1999 **HASTA** 28/02/2019
CONVENIO N° 1706-20-0037-97

CAPITAL	AÑO	PERIODO	IPC	INDEXACION	V/r INDEXA.	% AÑO	VALOR INT.
\$ 16.426.049,00	1999	30	16,70%	\$ 228.595,85	\$ 16.654.644,85	1,00%	\$ 166.546,45
\$ 16.654.644,85	2000	360	9,20%	\$ 1.532.227,33	\$ 18.186.872,17	12,00%	\$ 2.182.424,66
\$ 18.186.872,17	2001	360	8,80%	\$ 1.600.444,75	\$ 19.787.316,93	12,00%	\$ 2.374.478,03
\$ 19.787.316,93	2002	360	7,70%	\$ 1.523.623,40	\$ 21.310.940,33	12,00%	\$ 2.557.312,84
\$ 21.310.940,33	2003	360	6,99%	\$ 1.489.634,73	\$ 22.800.575,06	12,00%	\$ 2.736.069,01
\$ 22.800.575,06	2004	360	6,49%	\$ 1.479.757,32	\$ 24.280.332,38	12,00%	\$ 2.913.639,89
\$ 24.280.332,38	2005	360	5,50%	\$ 1.335.418,28	\$ 25.615.750,66	12,00%	\$ 3.073.890,08
\$ 25.615.750,66	2006	360	4,85%	\$ 1.242.363,91	\$ 26.858.114,57	12,00%	\$ 3.222.973,75
\$ 26.858.114,57	2007	360	4,48%	\$ 1.203.243,53	\$ 28.061.358,10	12,00%	\$ 3.367.362,97
\$ 28.061.358,10	2008	360	5,69%	\$ 1.596.691,28	\$ 29.658.049,38	12,00%	\$ 3.558.965,93
\$ 29.658.049,38	2009	360	7,67%	\$ 2.274.772,39	\$ 31.932.821,76	12,00%	\$ 3.831.938,61
\$ 31.932.821,76	2010	360	2,00%	\$ 638.656,44	\$ 32.571.478,20	12,00%	\$ 3.908.577,38
\$ 32.571.478,20	2011	360	3,17%	\$ 1.032.515,86	\$ 33.603.994,06	12,00%	\$ 4.032.479,29
\$ 33.603.994,06	2012	360	2,67%	\$ 897.226,64	\$ 34.501.220,70	12,00%	\$ 4.140.146,48
\$ 34.501.220,70	2013	360	2,73%	\$ 941.883,33	\$ 35.443.104,02	12,00%	\$ 4.253.172,48
\$ 35.443.104,02	2014	360	1,94%	\$ 687.596,22	\$ 36.130.700,24	12,00%	\$ 4.335.684,03
\$ 36.130.700,24	2015	360	3,70%	\$ 1.336.835,91	\$ 37.467.536,15	12,00%	\$ 4.496.104,34
\$ 37.467.536,15	2016	360	6,77%	\$ 2.536.552,20	\$ 40.004.088,35	12,00%	\$ 4.800.490,60
\$ 40.004.088,35	2017	360	5,75%	\$ 2.300.235,08	\$ 42.304.323,43	12,00%	\$ 5.076.518,81
\$ 42.304.323,43	2018	360	4,09%	\$ 1.730.246,83	\$ 44.034.570,26	12,00%	\$ 5.284.148,43
\$ 44.034.570,26	2019	60	3,18%	\$ 233.383,22	\$ 44.267.953,48	2,00%	\$ 885.359,07
INTERESES							\$ 66.474.833,99
CAPITAL							\$ 44.267.953,48
CAPITAL+INTERESES							\$ 110.742.787,47

POR CAPITAL \$ 239.625.719,42
POR INTERESES \$ 359.833.212,65
TOTAL A PAGAR \$ 599.458.932,07

Observa el Despacho que en efecto, la liquidación presentada por la parte ejecutante no corresponde con la elaborada por el Despacho en asocio del profesional del área, donde el profesional en el área indica lo siguiente:

“se revisó la liquidación presentada por la parte demandante obrante en el expediente a folios 644 – 645, encontrando que en dicha liquidación, que corresponde a contratos de prestación de servicios, por lo tanto se deben aplicar

los parámetros correspondientes establecidos en las ley 80 de 1993, donde se determina el IPC que se debe utilizar para la indexación y la tasa de interés anual del 12%, para estos casos se usa el IPC anual establecido por el DANE y no se aplica la fórmula de CAPITAL *IPC FINAL /IPC INICIAL, de acuerdo a lo anterior se procedió a realizar la nueva liquidación teniendo en cuenta los parámetros establecidos.”(Sic para lo transcrito)

De acuerdo con lo anterior, la nueva liquidación quedó hasta el día 28 de febrero de 2019, en la suma total de intereses de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 42/100 (\$239.625.719,42), por concepto de capital la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON 65/100 (\$359.833.212,65), para un gran total adeudado de capital más interés de QUINIENTOS NOVEINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECINETOS TREINTA Y DOS PESOS CON 07/100 (\$599.458.932,07).

Por otro lado, solicita la liquidación de las costas y agencias en derecho, por lo que se le informara que las mismas fueron liquidadas y aprobadas en auto de fecha 14 de marzo de 2016, visible a folio 642. Se Dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en consecuencia se aprueba la liquidación realizada por el Profesional Universitario grado 12², de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar por la suma total de intereses más capital de QUINIENTOS NOVEINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECINETOS TREINTA Y DOS PESOS CON 07/100 (\$599.458.932,07).

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, permanezca el expediente en Secretaría en espera de impulso procesal de las partes.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 18
Hoy 7 de junio de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

² Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: FONDO DRI
ACCIONADO: MUNICIPIO DE GONZALEZ
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-23-15-000-2003-02297-00

Procede el Despacho a dejar sin efecto el auto de fecha 30 de mayo de 2019¹ por medio del cual por error involuntario se aprueba una liquidación del crédito que no corresponde con el proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 18
Hoy 7 de junio de 2019 Hora 8 A.M.
MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

¹ Folios 514 - 515

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: GUSTAVO LOCARNO GUTIÉRREZ Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA
NACIONAL Y OTROS
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-005-2003-00752-00

Teniendo en cuenta que el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar hizo caso omiso frente a los requerimientos efectuados por este Despacho, para que remitiera informe acerca de gastos ordinarios del proceso en referencia, este Despacho procede a dar apertura al proceso sancionatorio en contra de la Secretaria del juzgado referido.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso¹, dispone:

“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” –sic-

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que *“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” –sic-*

¹ Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-*

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 8 de marzo de 2019, se ordenó solicitar al secretario de ese Despacho, remita informe de los gastos ordinarios del proceso indicado si hay remanentes, en caso afirmativo deberá hacer el traslado a la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-15923-8 de esta agencia judicial; lo cual fue comunicado con oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, y, requerido bajo los premios de ley a través de auto de fecha 29 de abril de 2019, comunicado mediante oficio No. 791 de fecha 6 de mayo del 2019, y requerido por última vez mediante el oficio No. 869 de fecha 14 de mayo del 2019.

No obstante a lo anterior, el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, no ha enviado a este Despacho respuesta, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia del secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de enviar la información requerida, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión al Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense los oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, No. 791 de fecha 6 de mayo de 2019 y el No.869 de fecha 14 de mayo del 2019, para lo cual se le concede a la citada empleada, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso el informe mencionado en precedencia.

CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue su conducta, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 18
Hoy 7 de junio de 2019 Hora 8.A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: MANUEL DEL CRISTE TORRES GIL
ACCIONADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-005-2006-00086-00

Teniendo en cuenta que el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar hizo caso omiso frente a los requerimientos efectuados por este Despacho, para que remitiera informe acerca de gastos ordinarios del proceso en referencia, este Despacho procede a dar apertura al proceso sancionatorio en contra de la Secretaria del juzgado referido.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso¹, dispone:

“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” –sic-

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que *“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” –sic-*

¹ Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-*

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 8 de marzo de 2019, se ordenó solicitar al secretario de ese Despacho, remita informe de los gastos ordinarios del proceso indicado si hay remanentes, en caso afirmativo deberá hacer el traslado a la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-15923-8 de esta agencia judicial; lo cual fue comunicado con oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, y, requerido bajo los premios de ley a través de auto de fecha 29 de abril de 2019, comunicado mediante oficio No. 791 de fecha 6 de mayo del 2019, y requerido por última vez mediante el oficio No. 869 de fecha 14 de mayo del 2019.

No obstante a lo anterior, el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, no ha enviado a este Despacho respuesta, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia del secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de enviar la información requerida, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

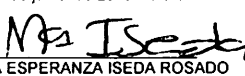
SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión al Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense los oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, No. 791 de fecha 6 de mayo de 2019 y el No.869 de fecha 14 de mayo del 2019, para lo cual se le concede a la citada empleada, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso el informe mencionado en precedencia.

CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue su conducta, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 18
Hoy 7 de junio de 2019 Hora 8 A M
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: RAQUEL SANES MORENO Y OTROS
ACCIONADO: HOSPITAL LAZARO ALFONSO HERNÁNDEZ LARA E.S.E DE
SAN ALBERTO
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-005-2010-00185-00

Teniendo en cuenta que el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar hizo caso omiso frente a los requerimientos efectuados por este Despacho, para que remitiera informe acerca de gastos ordinarios del proceso en referencia, este Despacho procede a dar apertura al proceso sancionatorio en contra de la Secretaria del juzgado referido.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso¹, dispone:

“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” –sic-

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que *“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” –sic-*

¹ Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-*

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 8 de marzo de 2019, se ordenó solicitar al secretario de ese Despacho, remita informe de los gastos ordinarios del proceso indicado si hay remanentes, en caso afirmativo deberá hacer el traslado a la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-15923-8 de esta agencia judicial; lo cual fue comunicado con oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, y, requerido bajo los premios de ley a través de auto de fecha 29 de abril de 2019, comunicado mediante oficio No. 791 de fecha 6 de mayo del 2019, y requerido por última vez mediante el oficio No. 869 de fecha 14 de mayo del 2019.

No obstante a lo anterior, el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, no ha enviado a este Despacho respuesta, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia del secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de enviar la información requerida, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

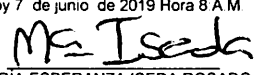
SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión al Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense los oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, No. 791 de fecha 6 de mayo de 2019 y el No.869 de fecha 14 de mayo del 2019, para lo cual se le concede a la citada empleada, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso el informe mencionado en precedencia.

CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue su conducta, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 18
Hoy 7 de junio de 2019 Hora 8 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: AUGUSTO OROZCO SANCHEZ Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO
NACIONAL
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-005-2010-00676-00

Teniendo en cuenta que el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar hizo caso omiso frente a los requerimientos efectuados por este Despacho, para que remitiera informe acerca de gastos ordinarios del proceso en referencia, este Despacho procede a dar apertura al proceso sancionatorio en contra de la Secretaria del juzgado referido.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso¹, dispone:

“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” –sic-

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que *“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” –sic-*

¹ Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-*

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 8 de marzo de 2019, se ordenó solicitar al secretario de ese Despacho, remita informe de los gastos ordinarios del proceso indicado si hay remanentes, en caso afirmativo deberá hacer el traslado a la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-15923-8 de esta agencia judicial; lo cual fue comunicado con oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, y, requerido bajo los premios de ley a través de auto de fecha 29 de abril de 2019, comunicado mediante oficio No. 791 de fecha 6 de mayo del 2019, y requerido por última vez mediante el oficio No. 869 de fecha 14 de mayo del 2019.

No obstante a lo anterior, el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, no ha enviado a este Despacho respuesta, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia del secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de enviar la información requerida, este Despacho

RESUELVE:

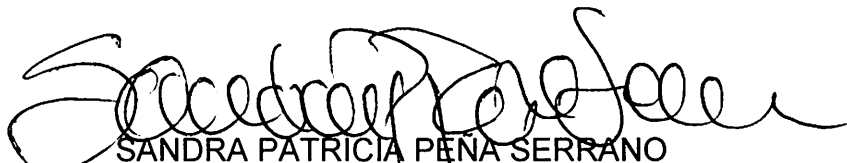
PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

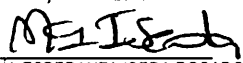
SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión al Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense los oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, No. 791 de fecha 6 de mayo de 2019 y el No.869 de fecha 14 de mayo del 2019, para lo cual se le concede a la citada empleada, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso el informe mencionado en precedencia.

CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue su conducta, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>18</u>
Hoy 7 de junio de 2019 Hora 8 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: RAMID OLIVEROS AMADOR
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA
NACIONAL
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-005-2011-00241-00

Teniendo en cuenta que el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar hizo caso omiso frente a los requerimientos efectuados por este Despacho, para que remitiera informe acerca de gastos ordinarios del proceso en referencia, este Despacho procede a dar apertura al proceso sancionatorio en contra de la Secretaria del juzgado referido.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso¹, dispone:

“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” –sic-

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que *“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” –sic-*

L. T. F.

¹ Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-*

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 8 de marzo de 2019, se ordenó solicitar al secretario de ese Despacho, remita informe de los gastos ordinarios del proceso indicado si hay remanentes, en caso afirmativo deberá hacer el traslado a la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-15923-8 de esta agencia judicial; lo cual fue comunicado con oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, y, requerido bajo los premios de ley a través de auto de fecha 29 de abril de 2019, comunicado mediante oficio No. 791 de fecha 6 de mayo del 2019, y requerido por última vez mediante el oficio No. 869 de fecha 14 de mayo del 2019.

No obstante a lo anterior, el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, no ha enviado a este Despacho respuesta, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia del secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de enviar la información requerida, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

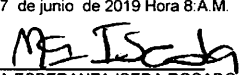
SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión al Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense los oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, No. 791 de fecha 6 de mayo de 2019 y el No.869 de fecha 14 de mayo del 2019, para lo cual se le concede a la citada empleada, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso el informe mencionado en precedencia.

CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue su conducta, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 18
Hoy 7 de junio de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: FRACEDY MATUTE LÓPEZ
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-005-2011-00395-00

Teniendo en cuenta que el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar hizo caso omiso frente a los requerimientos efectuados por este Despacho, para que remitiera informe acerca de gastos ordinarios del proceso en referencia, este Despacho procede a dar apertura al proceso sancionatorio en contra de la Secretaria del juzgado referido.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso¹, dispone:

“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” –sic-

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que *“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” –sic-*

¹ Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 8 de marzo de 2019, se ordenó solicitar al secretario de ese Despacho, remita informe de los gastos ordinarios del proceso indicado si hay remanentes, en caso afirmativo deberá hacer el traslado a la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-15923-8 de esta agencia judicial; lo cual fue comunicado con oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, y, requerido bajo los premios de ley a través de auto de fecha 29 de abril de 2019, comunicado mediante oficio No. 791 de fecha 6 de mayo del 2019, y requerido por última vez mediante el oficio No. 869 de fecha 14 de mayo del 2019.

No obstante a lo anterior, el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, no ha enviado a este Despacho respuesta, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia del secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de enviar la información requerida, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

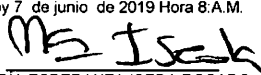
SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión al Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense los oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, No. 791 de fecha 6 de mayo de 2019 y el No.869 de fecha 14 de mayo del 2019, para lo cual se le concede a la citada empleada, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso el informe mencionado en precedencia.

CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue su conducta, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 18
Hoy 7 de junio de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS Y CIA LTDA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-005-2012-00043-00

Teniendo en cuenta que el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar hizo caso omiso frente a los requerimientos efectuados por este Despacho, para que remitiera informe acerca de gastos ordinarios del proceso en referencia, este Despacho procede a dar apertura al proceso sancionatorio en contra de la Secretaria del juzgado referido.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso¹, dispone:

“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” –sic-

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que *“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” –sic-*

¹ Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-*

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 8 de marzo de 2019, se ordenó solicitar al secretario de ese Despacho, remita informe de los gastos ordinarios del proceso indicado si hay remanentes, en caso afirmativo deberá hacer el traslado a la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-15923-8 de esta agencia judicial; lo cual fue comunicado con oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, y, requerido bajo los premios de ley a través de auto de fecha 29 de abril de 2019, comunicado mediante oficio No. 791 de fecha 6 de mayo del 2019, y requerido por última vez mediante el oficio No. 869 de fecha 14 de mayo del 2019.

No obstante a lo anterior, el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, no ha enviado a este Despacho respuesta, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia del secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de enviar la información requerida, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

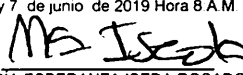
SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión al Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense los oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, No. 791 de fecha 6 de mayo de 2019 y el No.869 de fecha 14 de mayo del 2019, para lo cual se le concede a la citada empleada, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso el informe mencionado en precedencia.

CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue su conducta, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>18</u>
Hoy 7 de junio de 2019 Hora 8 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: MARÍA ARACELYS PALACIOS MARTÍNEZ
ACCIONADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-005-2012-00093-00

Teniendo en cuenta que el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar hizo caso omiso frente a los requerimientos efectuados por este Despacho, para que remitiera informe acerca de gastos ordinarios del proceso en referencia, este Despacho procede a dar apertura al proceso sancionatorio en contra de la Secretaria del juzgado referido.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso¹, dispone:

“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” –sic-

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que *“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” –sic-*

¹ Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-*

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 8 de marzo de 2019, se ordenó solicitar al secretario de ese Despacho, remita informe de los gastos ordinarios del proceso indicado si hay remanentes, en caso afirmativo deberá hacer el traslado a la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-15923-8 de esta agencia judicial; lo cual fue comunicado con oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, y, requerido bajo los premios de ley a través de auto de fecha 29 de abril de 2019, comunicado mediante oficio No. 791 de fecha 6 de mayo del 2019, y requerido por última vez mediante el oficio No. 869 de fecha 14 de mayo del 2019.

No obstante a lo anterior, el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, no ha enviado a este Despacho respuesta, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia del secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de enviar la información requerida, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión al Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense los oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, No. 791 de fecha 6 de mayo de 2019 y el No.869 de fecha 14 de mayo del 2019, para lo cual se le concede a la citada empleada, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso el informe mencionado en precedencia.

CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue su conducta, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 18
Hoy 7 de junio de 2019 Hora 8 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: MAIRA JHOHANA CABRERA AVILA
ACCIONADO: HOSPITAL HERNÁNDO QUINTERO BLANCO E.S.E
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-005-2012-00130-00

Teniendo en cuenta que el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar hizo caso omiso frente a los requerimientos efectuados por este Despacho, para que remitiera informe acerca de gastos ordinarios del proceso en referencia, este Despacho procede a dar apertura al proceso sancionatorio en contra de la Secretaria del juzgado referido.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso¹, dispone:

“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” –sic-

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que *“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” –sic-*

¹ Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 8 de marzo de 2019, se ordenó solicitar al secretario de ese Despacho, remita informe de los gastos ordinarios del proceso indicado si hay remanentes, en caso afirmativo deberá hacer el traslado a la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-15923-8 de esta agencia judicial; lo cual fue comunicado con oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, y, requerido bajo los premios de ley a través de auto de fecha 29 de abril de 2019, comunicado mediante oficio No. 791 de fecha 6 de mayo del 2019, y requerido por última vez mediante el oficio No. 869 de fecha 14 de mayo del 2019.

No obstante a lo anterior, el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, no ha enviado a este Despacho respuesta, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia del secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de enviar la información requerida, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

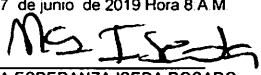
SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión al Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense los oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, No. 791 de fecha 6 de mayo de 2019 y el No.869 de fecha 14 de mayo del 2019, para lo cual se le concede a la citada empleada, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso el informe mencionado en precedencia.

CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue su conducta, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 17
Hoy 7 de junio de 2019 Hora 8 A M
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: JHONYS MIGUEL ANILLO HERNÁNDEZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-005-2012-00148-00

Teniendo en cuenta que el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar hizo caso omiso frente a los requerimientos efectuados por este Despacho, para que remitiera informe acerca de gastos ordinarios del proceso en referencia, este Despacho procede a dar apertura al proceso sancionatorio en contra de la Secretaria del juzgado referido.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso¹, dispone:

“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” –sic-

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que *“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” –sic-*

¹ Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-*

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 8 de marzo de 2019, se ordenó solicitar al secretario de ese Despacho, remita informe de los gastos ordinarios del proceso indicado si hay remanentes, en caso afirmativo deberá hacer el traslado a la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-15923-8 de esta agencia judicial; lo cual fue comunicado con oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, y, requerido bajo los premios de ley a través de auto de fecha 29 de abril de 2019, comunicado mediante oficio No. 791 de fecha 6 de mayo del 2019, y requerido por última vez mediante el oficio No. 869 de fecha 14 de mayo del 2019.

No obstante a lo anterior, el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, no ha enviado a este Despacho respuesta, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia del secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de enviar la información requerida, este Despacho

RESUELVE:

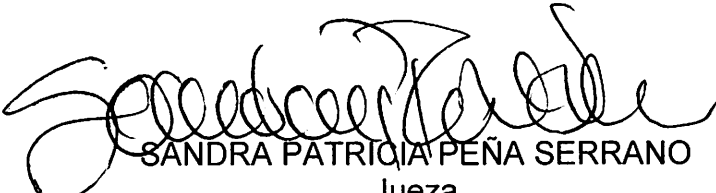
PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión al Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense los oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, No. 791 de fecha 6 de mayo de 2019 y el No.869 de fecha 14 de mayo del 2019, para lo cual se le concede a la citada empleada, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso el informe mencionado en precedencia.

CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue su conducta, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 18
Hoy 7 de junio de 2019 Hora 8 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: EDINSON CABAZ DIAZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-33-31-005-2012-00153-00

Teniendo en cuenta que el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar hizo caso omiso frente a los requerimientos efectuados por este Despacho, para que remitiera informe acerca de gastos ordinarios del proceso en referencia, este Despacho procede a dar apertura al proceso sancionatorio en contra de la Secretaria del juzgado referido.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso¹, dispone:

“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” –sic-

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que *“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” –sic-*

¹ Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-*

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 8 de marzo de 2019, se ordenó solicitar al secretario de ese Despacho, remita informe de los gastos ordinarios del proceso indicado si hay remanentes, en caso afirmativo deberá hacer el traslado a la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-15923-8 de esta agencia judicial; lo cual fue comunicado con oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, y, requerido bajo los premios de ley a través de auto de fecha 29 de abril de 2019, comunicado mediante oficio No. 791 de fecha 6 de mayo del 2019, y requerido por última vez mediante el oficio No. 869 de fecha 14 de mayo del 2019.

No obstante a lo anterior, el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, no ha enviado a este Despacho respuesta, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia del secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de enviar la información requerida, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión al Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense los oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, No. 791 de fecha 6 de mayo de 2019 y el No.869 de fecha 14 de mayo del 2019, para lo cual se le concede a la citada empleada, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso el informe mencionado en precedencia.

CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue su conducta, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 18
Hoy 7 de junio de 2019 Hora 8 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: IRMA ROSA GUTIÉRREZ SOTO
ACCIONADO: CAJANAL
ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 20-001-33-31-005-2013-00012-00

Teniendo en cuenta que el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar hizo caso omiso frente a los requerimientos efectuados por este Despacho, para que remitiera informe acerca de gastos ordinarios del proceso en referencia, este Despacho procede a dar apertura al proceso sancionatorio en contra de la Secretaria del juzgado referido.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso¹, dispone:

“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” –sic-

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que *“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” –sic-*

¹ Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-*

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 8 de marzo de 2019, se ordenó solicitar al secretario de ese Despacho, remita informe de los gastos ordinarios del proceso indicado si hay remanentes, en caso afirmativo deberá hacer el traslado a la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-15923-8 de esta agencia judicial; lo cual fue comunicado con oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, y, requerido bajo los premios de ley a través de auto de fecha 29 de abril de 2019, comunicado mediante oficio No. 791 de fecha 6 de mayo del 2019, y requerido por última vez mediante el oficio No. 869 de fecha 14 de mayo del 2019.

No obstante a lo anterior, el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, no ha enviado a este Despacho respuesta, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia del secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de enviar la información requerida, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

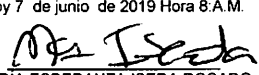
SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión al Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense los oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, No. 791 de fecha 6 de mayo de 2019 y el No.869 de fecha 14 de mayo del 2019, para lo cual se le concede a la citada empleada, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso el informe mencionado en precedencia.

CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue su conducta, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 18
Hoy 7 de junio de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: ELECTRICARIBE S.A E.S.P
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BECERRIL
ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 20-001-33-31-005-2011-00202-00

Teniendo en cuenta que el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar hizo caso omiso frente a los requerimientos efectuados por este Despacho, para que remitiera informe acerca de gastos ordinarios del proceso en referencia, este Despacho procede a dar apertura al proceso sancionatorio en contra de la Secretaria del juzgado referido.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso¹, dispone:

“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” –sic-

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que *“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” –sic-*

¹ Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 8 de marzo de 2019, se ordenó solicitar al secretario de ese Despacho, remita informe de los gastos ordinarios del proceso indicado si hay remanentes, en caso afirmativo deberá hacer el traslado a la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-15923-8 de esta agencia judicial; lo cual fue comunicado con oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, y, requerido bajo los premios de ley a través de auto de fecha 29 de abril de 2019, comunicado mediante oficio No. 791 de fecha 6 de mayo del 2019, y requerido por última vez mediante el oficio No. 869 de fecha 14 de mayo del 2019.

No obstante a lo anterior, el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, no ha enviado a este Despacho respuesta, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia del secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de enviar la información requerida, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

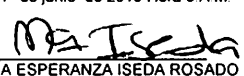
SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión al Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense los oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, No. 791 de fecha 6 de mayo de 2019 y el No.869 de fecha 14 de mayo del 2019, para lo cual se le concede a la citada empleada, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso el informe mencionado en precedencia.

CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue su conducta, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>17</u>
Hoy 7 de junio de 2019 Hora 8 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: NELCY ESTHER RIVERA PINTO Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA
NACIONAL - MUNICIPIO DE BECERRIL
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20-001-33-31-005-2012-00136-00

Teniendo en cuenta que el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar hizo caso omiso frente a los requerimientos efectuados por este Despacho, para que remitiera informe acerca de gastos ordinarios del proceso en referencia, este Despacho procede a dar apertura al proceso sancionatorio en contra de la Secretaria del juzgado referido.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso¹, dispone:

“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” –sic-

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que *“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” –sic-*

¹ Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-*

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 8 de marzo de 2019, se ordenó solicitar al secretario de ese Despacho, remita informe de los gastos ordinarios del proceso indicado si hay remanentes, en caso afirmativo deberá hacer el traslado a la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-15923-8 de esta agencia judicial; lo cual fue comunicado con oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, y, requerido bajo los premios de ley a través de auto de fecha 29 de abril de 2019, comunicado mediante oficio No. 791 de fecha 6 de mayo del 2019, y requerido por última vez mediante el oficio No. 869 de fecha 14 de mayo del 2019.

No obstante a lo anterior, el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, no ha enviado a este Despacho respuesta, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia del secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de enviar la información requerida, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

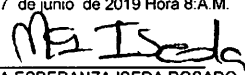
SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión al Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense los oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, No. 791 de fecha 6 de mayo de 2019 y el No.869 de fecha 14 de mayo del 2019, para lo cual se le concede a la citada empleada, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso el informe mencionado en precedencia.

CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue su conducta, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 18
Hoy 7 de junio de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: TELEFONICA MOVILES DE COLOMBIA S.A
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BECERRIL
ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 20-001-33-31-005-2012-00133-00

Teniendo en cuenta que el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar hizo caso omiso frente a los requerimientos efectuados por este Despacho, para que remitiera informe acerca de gastos ordinarios del proceso en referencia, este Despacho procede a dar apertura al proceso sancionatorio en contra de la Secretaria del juzgado referido.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso¹, dispone:

“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” –sic-

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que *“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” –sic-*

¹ Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-*

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que mediante auto de fecha 8 de marzo de 2019, se ordenó solicitar al secretario de ese Despacho, remita informe de los gastos ordinarios del proceso indicado si hay remanentes, en caso afirmativo deberá hacer el traslado a la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-15923-8 de esta agencia judicial; lo cual fue comunicado con oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, y, requerido bajo los premios de ley a través de auto de fecha 29 de abril de 2019, comunicado mediante oficio No. 791 de fecha 6 de mayo del 2019, y requerido por última vez mediante el oficio No. 869 de fecha 14 de mayo del 2019.

No obstante a lo anterior, el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, no ha enviado a este Despacho respuesta, ni tampoco ha suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia del secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de enviar la información requerida, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra el Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

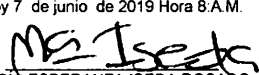
SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión al Secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para que en el término de dos (2) días, allegue un informe, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho, en el trámite del proceso de la referencia.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense los oficios No. 454 de fecha 12 de marzo de 2019, No. 791 de fecha 6 de mayo de 2019 y el No.869 de fecha 14 de mayo del 2019, para lo cual se le concede a la citada empleada, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso el informe mencionado en precedencia.

CUARTO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue su conducta, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 18
Hoy 7 de junio de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria